

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE JUNIO DE 1978

No. 18.853

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de 10 de julio de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO-PANAMA.-
diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS:

El señor Bernardo César Brea Clavel, de generales acreditadas en autos, mediante apoderado judicial, presentó recurso de inconstitucionalidad contra la resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978, proferida por el Tribunal Electoral, mediante la cual deja sin efecto la resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, recaída en la demanda de impugnación presentada en contra de la pre candidata a Representante por el Corregimiento cabecera de Cañazas y mantiene en todas sus partes la resolución No. 103 de 17 de marzo de 1978, dictada por el Registrador Electoral Provincial de Veraguas, que admitió la solicitud de postulación a Representante Principal y Suplente de los señores Peregrina A. de Guime y Adalberto Barsallo, respectivamente.

El recurrente señaló como violados los artículos 17, 18, 31, 127 párrafo final, 133 ordinal 3 de la Constitución Nacional.

Los hechos fueron expuestos así por el recurrente:

PRIMERO: Que el Tribunal Electoral, mediante la Resolución No. 201 de 4 de agosto de 1972, IMPUSO multa de B/50.00 a favor del Tesoro Nacional, y en contra de PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, candidata a Principal, a la fecha, a Representante de Corregimiento de la República, por el Corregimiento Cabecera de Cañazas, Provincia de Veraguas, por haber utilizado el reparto de bebidas alcohólicas como medio de propaganda política en su favor.

SEGUNDO: Que en el actual período electoral, la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, participa como pre-Candidata a Representante de Corregimiento de la República de Panamá, por el Corregimiento Cabecera de Cañazas, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, y facultada mediante la Resolución No. 103 de 17 de marzo de 1978.

TERCERO: Que BERNARDO CESAR BREA CLAVEL, mediante Apoderado Judicial presentó en tiempo oportu-

no, ante el Tribunal Electoral, IMPUGNACION de la pre Candidatura a Representante de Corregimiento, por Cañazas Cabecera, de la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, porque la misma fue condenada por uno de los delitos que consagra el artículo 25, ordinal 2o. del Decreto de Gabinete No. 2 de 13 de enero de 1972, publicada en la Gaceta Oficial No. 17.031, ya que dicha Ley habla de delitos y no de faltas; así como violar la Resolución No. 103 de 17 de marzo de 1978, expedida por el Registrador Electoral Provincial de Veraguas y que concede la solicitud de postulación de la señora Alvarado de Guime, el artículo 24, acápite c) de la Ley No. 5, de 10 de febrero de 1978, así como el artículo 133, ordinal 3., de la Constitución Nacional.

CUARTO: Que el Tribunal Electoral, profirió la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, mediante la cual ACEPTA la impugnación presentada y REVOCÓ la Resolución No. 103 de 17 de marzo de 1978, dictada por el Registrador Electoral Provincial de Veraguas, que admitió la solicitud de postulación a Representante Principal y Suplente, respectivamente, de PEREGRINA A. DE GUIME y ADALBERTO BARSALLO, por el Corregimiento de Cañazas, Cabecera.

QUINTO: Que la señalada Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, proferida por el Tribunal Electoral, en su parte motiva expresa entre otras consideraciones "No cabe la menor duda de que la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, fue condenada por violación de las disposiciones electorales del año de 1972. En ese entonces regía el Decreto de Gabinete No. 2 de 13 de enero de 1972, por el cual se adopta el Estatuto de las Elecciones Populares de 1972, se Tipifican Delitos Electorales y se crea la Fiscalía Electoral".

SEXTO: Que la mencionada Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, fue notificada a las partes mediante edicto No. 49, de 26 de abril de 1978, fijándose a las tres de la tarde de dicho día y desfilándose a las veinticuatro horas siguientes, procedimiento que indica el artículo 35, párrafo final de la Ley No. 5, de 10 de febrero de 1978. Dicha Resolución quedó ejecutoriada a las veinticuatro horas siguientes a su notificación y conforme a la Ley No. 5 de 10 de febrero de 1978, y el artículo 127, párrafo final es DEFINITIVA, IRREVOCABLE Y OBLIGATORIA, pues en el lapso de notificación y las veinticuatro horas siguientes no se interpuso recurso de RECONSIDERACION que es el único procedente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley No. 5 de 10 de febrero de 1978. Este mismo procedimiento fue utilizado para notificar la Resolución No. 201 de 4 de agosto de 1972, que condenó a PEREGRINA DE GUIME.

SEPTIMO: Que el Tribunal Electoral, de oficio, nueve días después de haber dictado la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978 y ser este fallo DEFINITIVO, IRREVOCABLE Y OBLIGATORIO, a la luz de lo que disponen los artículos 35, párrafo final, y 58 de la Ley No. 5 de 10 de febrero de 1978, así como el artículo 127 párrafo final de la Constitución Nacional, con la excepción del Recurso de Inconstitucionalidad, profiere la Resolución No. 60, de cinco de mayo de 1978, mediante la cual DEJA sin efecto la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, recaída en la demanda de impugnación presentada por Bernardo César Clavel contra la pre-candidatura a Representante Principal por el Corregimiento Cabecera de Cañazas, formulada por la señora PEREGRINA ALVARADO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herreras). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/O.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

DE GUIME y MANTIENE en todas sus partes la Resolución No. 103 de 17 de marzo de 1978, dictada por el Registrador Electoral provincial de Veraguas, que admitió la solicitud de postulación a Representante Principal y Suplente, de la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME y ADALBERTO BARSALLO, por el Corregimiento de Cañazas, Provincia de Veraguas.

OCTAVO: Que por todo lo expuesto, solicito de los Honorables Magistrados la DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD, de la Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, ya que la misma transgrede los artículos 17, 18, 31, 127 párrafo final, 133 ordinal 3, de la Constitución Nacional de 1972, al no IMPUGNAR la Pre-Candidatura de Representante de Corregimiento, de la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, quien fue condenada por delito electoral en 1972, y porque la citada Resolución No. 60, deja sin efecto la No. 49 de 26 de abril de 1978, que decide la cuestión pedida, estando debidamente ejecutoriada dicha Resolución y dando lugar a una decisión DEFINITIVA, IRREVOCABLE Y OBLIGATORIA".

Y en cuanto al concepto de violación de los principios constitucionales señalados, el recurrente expresó las siguientes razones:

1) La Señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, fue debidamente condenada por delito electoral, en el año de 1972. El deber del Tribunal Electoral fue el de IMPUGNAR la Pre-Candidatura a Representante de Corregimiento, por Cañazas Cabecera, de dicha Señora, tal como lo hizo mediante la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978. El proferir una nueva Resolución, la No. 60 de cinco de mayo de 1978, dejando sin efecto la primera, estando ésta debidamente ejecutoriada, produciendo efectos de DEFINITIVA, IRREVOCABLE Y OBLIGATORIA, viola la señalada Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, directamente el artículo 17 de la Constitución Nacional al INCUMPLIR LA CONSTITUCION Y LA LEY.

2)- La Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, dictada por el Tribunal Electoral, ha violado en forma directa, el artículo 18 de la Constitución Nacional, POR O-

MISION EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES, al dejar sin efecto la Resolución No. 49 de veintiséis de abril de 1978, y no IMPUGNAR LA PRE-CANDIDATURA de PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, quien fue condenada mediante la Resolución No. 201 de 4 de agosto de 1972, por delito electoral.

3)- También ha violado, la Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, dictada por el Tribunal Electoral, en forma directa, el artículo 31 de la Constitución Nacional, que garantiza a todo ciudadano un proceso legal, por cuanto que se ha desconocido una condena fundada en derecho y que dicha Resolución No. 60 transgrede claros preceptos legales y constitucionales, al decidir nuevamente sobre una cuestión que ya había sido previamente decidida y que no admitía REVISION ALGUNA, pues no se dan los supuestos de la Ley No. 86 de 10 de julio de 1941, para que se revisara tal decisión, consagrada mediante la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, ni tampoco se cumplió con la tramitación que el Recurso de Revisión requiere.

4)- El artículo 127 de la Constitución Nacional, ha sido violada directamente, por la Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, al dejar sin efecto, la Resolución No. 49 de 26 de abril de 1978, que ACEPTA LA IMPUGNACION de la Pre-Candidatura a Representante de Corregimiento de la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, pues una vez cumplido los trámites de Ley, las decisiones del Tribunal Electoral son DEFINITIVAS, IRREVOCABLES Y OBLIGATORIAS. Se exceptúa el Recurso de Inconstitucionalidad.

5)- La Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, ha violado en forma directa el artículo 133 ordinal 3, de la Constitución Nacional de 1972, porque existiendo una condena por delito electoral en contra de PEREGRINA ALVARADO DE GUIME, permite que esta Señora sea pre-Candidata a Representante de Corregimiento por Cañazas, Cabecera, Provincia de Veraguas.

Por todo lo expuesto, Honorables Magistrados, IMPUGNO, la Resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, proferida por el Tribunal Electoral, y pido muy respetuosamente, la CORRESPONDIENTE DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD de la misma".

El expediente fue remitido en traslado al Procurador de la Administración, quien al contestarlo, mediante su vista número 34 de 13 de junio del año en curso, manifestó que la resolución recurrida no infringe las normas constitucionales que se han señalado como violadas.

Cumplidos los trámites señalados en la ley 46 de 1956, el pleno pasa a resolver el fondo de la cuestión, y para tal efecto expone las razones que seguidamente se enumeran.

El recurrente ha comprobado la existencia de la resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978, proferida por el Tribunal Electoral, con la copia autenticada que aparece de folios uno a 3. Igualmente consta de folios cuatro a siete una copia autenticada de la Resolución No. 49 del 26 de abril de 1978, por la cual el Tribunal Electoral aceptó la impugnación presentada por Bernardo César Clavel contra la pre-candidatura a Representante por el Corregimiento de Cañazas cabecera formulada por la señora Peregrina Alvarado de Guime y revocó la resolución número 103 de 17 de marzo de 1978, dictada por el Registrador Provincial de Veraguas, que admitió dicha solicitud.

A folios ocho aparece también copia autenticada de dicto 49 mediante el cual se notificó la mencionada resolución 49, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley No. 5 de 1978. Igualmente a folios 8 y 9 aparece copia autenticada de la resolución No. 201 de 4 de agosto de 1972, también dictada por el Tribunal Electoral, por la cual se resolvió imponer multa de cincuenta balboas a la señora Peregrina A. de Guíme a favor del Tesoro Nacional, "por haber utilizado el reparto de bebidas alcohólicas como medio de propaganda política en su favor".

A propósito de esta última resolución, es decir, la 201 de 4 de agosto de 1972 que sancionó a la señora de Guíme por delito electoral, el pleno observa que la falta de notificación o de ejecutoria de la misma, carece de la trascendencia que le atribuye el señor Procurador de la Administración en su vista No. 34 de 13 de junio de 1978, por la circunstancia que ella no ha sido la resolución demandada, sino la resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978, que deja sin efecto y por lo tanto revoca, de oficio, su propia resolución No. 49 del 26 de abril del año en curso, que aceptó la impugnación de la señora de Guíme.

La revocatoria oficiosa de la resolución No. 49 de 26 de abril de 1978 es lo medular en este recurso de inconstitucionalidad y evidentemente esa decisión, adoptada por medio de la impugnada resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978, viola lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Magna, según el cual "las decisiones del Tribunal Electoral únicamente son recurribles ante él mismo, y una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias, salvo el recurso de inconstitucionalidad"; puesto que se ha demostrado que el Tribunal Electoral revocó o dejó sin efecto su resolución 49 de 26 de abril del año en curso, sin que en su contra se hubiese interpuesto recurso alguno, actuando oficiosamente en contravención a lo expuesto en el artículo 127 de la Constitución Nacional mencionada anteriormente.

Por otra parte, la resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978 es violatoria de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5 de 1978 puesto que allí se dispone en su último inciso que "la resolución final quedará ejecutoriada a las veinticuatro horas siguientes a su notificación y será definitiva, irrevocable y obligatoria", por lo cual se desprende que si la resolución 49 de 26 de abril de 1978 quedó notificada mediante el Edicto 49, las veinticuatro horas quedaron cumplidas el día viernes 28 de abril a las cinco de la tarde, y, desde entonces dicha resolución quedó ejecutoriada y firme y no podía ser ni siquiera objeto del recurso de revocatoria o reconsideración y, consecuentemente, menos de una revocación oficiosa.

Estima el pleno que también se ha producido la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional, por cuanto que al expedirse la resolución 60 de 5 de mayo de 1978, no solamente se violó el artículo 127 de la misma Carta, sino que aquella norma también resulta violada, puesto que se actuó en forma contraria a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Electoral. El artículo 17 de la Constitución Nacional impone a las autoridades, sin excepción el deber obligante de "cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley", siendo su violación evidente, cuando en casos como el presente, la conducta del organismo estatal no se ajusta a los dictados de la ley que regula precisamente la materia para la cual es competente.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, en pleno, en ejercicio de la facultad constitucional consignada en el artículo 188, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la resolución No. 60 de cinco de mayo de 1978 preferida por

el Tribunal Electoral, mediante la cual se dejó sin efecto la resolución No. 49 de 26 de abril de 1978 recaída en la demanda de impugnación presentada por Bernardo César Brea Clavel contra la pre-candidatura a Representante Principal por el Corregimiento de Cañazas Cabecera, formulada por la señora Peregrina Alvarado de Guíme.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Declara la señora EDITH SANCHEZ DE CORREA que por medio de la Escritura Pública No. 297, ha vendido a la Sociedad La Flor de Cuba S. A., los establecimientos denominados Panadería y Dulcería La Flor de Cuba No. 1 y No. 2. Edith Sánchez de Correa. L4645 17

Tercera publicación

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO EXTERIOR S.A. contra INMOBILIARIA TRANSISTMICA S.A., se ha señalado para el 19 de julio próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

* Finca No. 56.879, inscrita al Folio 424 del Tomo 1299 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno según plano número 87-25,775 situado dentro de la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte lote Q-96; Sur lote Q-93; Este Quebrada El Guayabo y Oeste carretera Boyd Roosevelt. MEDIDAS: Partiendo del punto número uno con una distancia de 15 metros un centímetro y un azimut de 273 gra-

dos 16 minutos 7 segundos se llega al punto E de este punto con una distancia de 18 metros 21 centímetros y un azimut de 37 grados 55 minutos 29 segundos se llega al punto F de este punto con una distancia de 15 metros 25 centímetros y un azimut de 13 grados 26 minutos 9 segundos se llega al punto G. de este punto con una distancia de 87 metros 19 centímetros y un azimut de 273 grados 18 minutos 2 segundos se llega al punto uno que sirvió de Partida. SUPERFICIE: 2,500 metros cuadrados con 34 decímetros cuadrados. Valor registrado de B/87.-511,90".

Servirá de base del remate la suma de B/134,167.50 que representa el Capital, costas, gastos e intereses legales y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones del Alguacil Ejecutor

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá.

(L-464581)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-P
LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra LORENZO ALVARADO GOMEZ, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Juan Rovira se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL.--SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 16-P.--Bocas del Toro, siete -7- de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).--VISTOS:

Así las cosas, las que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENA a LORENZO ALVARADO GOMEZ, varón, panameño, soltero, natural de puerto Armuelles provincia de Chiriquí, donde nació el 10 de agosto de 1949, hijo de Julián Alvarado Meléndez y Flora Gómez Jackson, con estudios hasta el sexto grado, con residencia en Finca 51, Guabito-Distrito de Changuinola, con cédula 4-107-802, a pagar la pena de OCHO (8) MESES de reclusión por el delito de Lesiones Personales y al pago de los gastos del proceso, pena que cumplirá en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo.

Como Lorenzo Alvarado Gómez es de paradero desconocido, se ordena publicar en la GACETA OFICIAL la parte resolutive de la sentencia emitida en su contra.

DERECHO: Artículo 2153, 2156, 2157, 2158, 2216, 2349 del Código Judicial.

Artículo 30, 319 aparte 2, del Código Penal. Cópiese, notifíquese, cúmplase.--La Juez--(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.--La Secretaria-- (fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 319 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de abril de 1979, a las diez (10:00) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Juan Rovira y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez
(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria
(fdo.) Josefina Díaz S.

(Oficio No. 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 277

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a MIRNA ISABEL MANCILLA GONZALEZ, para que dentro de término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio del apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por JOSE JAIME PINEDA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 11 de diciembre de 1978.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Andres A. Almendra C.

(fdo.) Luis A. Barría
Secretario.

(L-464636)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto emplazatorio, CITA LLAMA Y EMPLAZA a RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL.-La Chorrera, seis de julio de mil novecientos setenta y siete.- VISTOS... Por lo tanto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, varón, panameño, estudiante, soltero, cedula bajo el No. 6-198-2559, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estar y mantiene su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto en-

causatorio. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez Primero Municipal (fdo) MARGARITA CANO H.--La Secretaria (Fdo) DENIS B. de CASTILLO.

Se advierte al enjuiciado RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ que si no compareciere dentro del término expresado esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija al presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha a la parte interesada para su publicación, por una sola vez.

La Juez Primero Municipal
MARGARITA CANO H.

La Secretaria,
DENIS B. DE CASTILLO
(oficio 1124)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A MARCELINO DE FRIAS VEGA, varón, panameño, de 43 años de edad, cedula número 7-37-218, residente en La Pulida, casa No. 22, Calle primera, hijo de Carmen De Frías y Paula Vega, de oficio conductor, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARCELINO DE FRIAS VEGA, varón, panameño, de 43 años de edad, cedula número 7-37-218, residente en La Pulida, casa No. 22, Calle Primera, hijo de Carmen De Frías y Paula Vega, de oficio conductor, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/. 120.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "lesiones por imprudencia" causadas en perjuicio de Miguel de Jesús Riasco y Gertrudis Sánchez Iguales.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la multa impuesta, para lo cual tiene el sentenciado el término de dos meses, a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Asimismo, copia autenticada al Director del DENI para la debida anotación en los archivos centralizados de esa institución.

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24a, 60 y 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese,
El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G.,

La Sra Ad-int (fdo) Berta Alicia Tuñón,

Se advierte a MARCELINO DE FRIAS VEGA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar a MARCELINO DE FRIAS VEGA lo que antecede, se fija el presente edicto en lu-

gar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez
(fdo)
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.,

El Secretario,
(fdo)
Gerardo Carrillo G.

(Oficio No. 541)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A EDUARDO ROBLES ROSALES, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 4 de junio de 1937, hijo de Arturo Robles y María Félix Rosales, cedula bajo el No. 8-87-303, residente en la Barriada Don Bosco, Sector No. 1, casa 85, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada en todas sus partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156 y 2350 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 38, 42, 43, 60, 81 y 322 literal (b) (Subrogado por el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1969 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito,

(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito

(fdo) Licdo. Jacinto Cerezo Góndola, Juez Noveno del Circuito

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito,

(fdo) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

Mediante resolución de fecha siete de febrero en curso, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CONFIRMO la sentencia consultada en el presente juicio que se le siguió al reo ausente EDUARDO ROBLES ROSALES, por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Carmen C. de Jaén.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; una vez notificadas las mismas, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y de este proveído, al Director de la Gaceta Oficial, para la debida

notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G., La Secretaria Ad-Int (fdo) Berta Alicia Tuñón.

Se advierte a EDUARDO ROBLES ROSALES, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar a EDUARDO ROBLES ROSALES, lo que antecede, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
Secretario encargado,
(fdo) Gerardo Carrillo G.

La Secretaria Ad-Int.,
(fdo) Berta Alicia Tuñón

(Oficio 231)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-P

La JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DIOGENES VALDES RIOS, MIGUEL ANGEL HERRERA VASQUEZ (a) Saldívar y otros por el delito de Hurto en detrimento de la Mueblería y Joyería California, se ha dictado la siguiente resolución.

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO. RAMO DE LO PENAL--SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 15-P. Bocas del Toro Dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).--VISTOS:

Por los motivos expuestos, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DIOGENES VALDES RIOS, varón, panameño, unido, con estudios hasta el quinto grado de primaria, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, donde nació el 31 de mayo de 1954, hijo de Trinidad Valdés y María Eloisa Ríos, con cédula 4-212-173, a pagar la pena de QUINCE (15) MESES de reclusión por el delito de hurto y al pago de los gastos del proceso, pena que cumplirá en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo.

Se ABSUELVE a MIGUEL ANGEL HERRERA (a) Saldívar y a un tal "Tico" cuyas generales y paradero de ambos se desconocen.

Como el condenado es de paradero desconocido se ordena publicar en la Gaceta Oficial, la parte resolutive de esta sentencia.

DERECHO: Artículo 2153, 2156, 2157, 2158, 2216, 2349 del Código Judicial.

Artículo 30, 57, 60, 352 Acápites D conforme quedó modificado por la Ley 9 de 25 de enero de 1967. Cópiese, notifíquese, cúmplase.--La Juez, --(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F., --La Secretaria--(fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de mayo de mil novecien-

tos setenta y nueve (1979) a las nueve (9:00) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Organismo del Estado más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia dictada en sus contra por el delito de hurto en perjuicio de la Mueblería y Joyería California, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez,

La Juez,
(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria
(fdo.) Josefina Díaz S.

(Oficio No. 51-P)

L A DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/06/79-27

CERTIFICA:

Que la Sociedad Oriental Armonía Vapor S. A., se encuentra registrada en el tomo: 1253 Folio 9468 Asiento: 124706 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 040633 Rollo: 002328 Imagen: 0025 de la sección de micropefculas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 5220 del 29 de mayo de 1979, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3328, Imagen 0032 de la Sección de Micropefcula (Mercantil).

Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve a las 9:04 a.m.

Fecha y hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Milciades Alexis Solís Barrios
Certificador

L- 464501
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1953 de 20 de marzo de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Registrada el día 28 de marzo de 1979, en la Ficha 002604, Rollo 2012 e Imagen 0199, de la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad LITHO GARSO S.A.

Panamá, 19 de junio de 1979.

L- 503655
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6703 de 5 de junio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1979, en la Ficha 035791

Folio 2327, Imagen 0196 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima TEXTILE FIBER CORPORATION.

L- 523731
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No 6700 de 5 de junio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 13 de junio de 1979, en la Ficha 036504 Folio 5322 e Imagen 0165, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima SOUTHEAST PAPER AND CONTAINER CORPORATION.

L- 523732
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente RICHARD JAMES YAHP, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderados a valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELVIRA GONZALEZ DE YAHP, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de mayo de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo)
Licdo. Francisco Zaldívar S.
(Fdo)
Elitza A. C. de Moreno

L- 464549
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora CARMELA ISABEL GUEVARA STANZIO- LA DE PINZON, mujer, panameña, mayor de edad y de más generales y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Especial de División de Bien Común propuesto por el Municipio de Aguadulce contra ella.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente

edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial: lo que se hace hoy veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé
Ignacio García G.
Secretario

L- 464727
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACESABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco del Comercio, S.A. en contra de George Garfield Miller Campbell, se ha señalado para el día 25 de julio de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la siguiente finca:

"Que Garfield George Miller Campbell, es dueño de la finca No. 43,806, inscrita al folio 56 del tomo 1050 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 247 de la Urbanización Gran Reparto Chanis, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con terreno de la Urbanización Chanis; Sur, con lote 248-A; Este con terreno de la Urbanización Chanis, Oeste, con calle L. MEDIDAS: Norte, 30 metros 25 centímetros; Sur, 30 metros 25 centímetros. Este, 10 metros y por Oeste, 10 metros. SUPERFICIE: 302 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Que sobre el lote que constituye esta finca se ha construido un edificio a un costo de B/12,825,00 y que consiste en un edificio residencial de dos plantas que consta de sala, comedor, cocina, portal garaje, 3 recámaras, un servicio sanitario, construido con bloques repellados, pisos cubiertos con baldosas, ventanas de aluminio y vidrios, cielo-raso de celotex, techo de hierro acanalado".

Servirá de base del remate la suma de B/9,577,53 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación, Panamá, 21 de junio de 1979

(fdo) LUIS A. BARRIA

SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 21 de Junio de 1979

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

L- 464728
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora PATRICIA BROWN DE POLO, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SENOVIO POLO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (-) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA
EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-688618
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por medio de este Edicto EMPLAZA a LAMBERT JUDE MATHURIN, cuyo paradero se desconoce, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de Impugnación de Paternidad del menor EDUARDO MATHURIN, interpuesto por JORGE RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará los trámites hasta su finalización.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y sendas copias se ponen a la disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial.

Licdo. JOSE ANTONIO HENRIQUEZ
JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES
MAGDA GUZMAN
SECRETARIA GENERAL

L-4C1307
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACESABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña CELERINA JAEN DE FERNANDEZ en favor de Amelia Fer-

nández de Aquinarena; se ha dictado el auto que copiada en su parte resolutive seguidamente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE - Primera Suplencia. Penonomé, seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

PRIMERO: Declara que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Celerina Jaén de Fernández.

SEGUNDO: Declara que es su heredera sin perjuicio de terceros Amelia Fernández de Aquinarena, en calidad de hija de la causante.

TERCERO: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

CUARTO: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del C. J.

QUINTO: Ordena que se tenga al Subadministrador Regional de Ingresos de Coclé, como parte en este juicio para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiese, notifíquese, cúmplase (fdo) LUIS A. APESTEGUI C., Juez 1º del Cto. de Coclé. Primer Suplente -- (fdo) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy doce de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

LUIS A. APESTEGUI C.
1º. del Cto. de Coclé
Ignacio García G.
Secretario

L-428880
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a PABLO GARCIA PRADA para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el Juicio especial de AIXOPCION que ha promovido RICARDO ALFONSO ANDALUZ RIVAS a favor del menor PABLO GARCIA SERRANO.

Adviértese al emplazado PABLO GARCIA PRADA que de no dar contestación en el término arriba indicado se le considerará en Rebelía y se nombrará un Curador Ad Litem con quien se proseguirá el trámite hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

JOSE ANTONIO HENRIQUEZ S.
JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES
MAGDA GUZMAN
SECRETARIA GENERAL

L-464630
(Única publicación)